

Aprueban convenio de reestructuración de obligaciones a ser celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas y SEDAPAL

DECRETO SUPREMO Nº 195-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 102-76-EF, se aprobó el Contrato de Préstamo y Ejecución del Proyecto de Ampliación del Sistema de Abastecimiento de Agua y Desagüe de Lima Metropolitana (Pueblos Jóvenes: Villa María del Triunfo, Villa El Salvador y Pamplona Alta), celebrado entre la República del Perú y el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW, hasta por DM 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 MARCOS ALEMANES); aprobándose a través del artículo 2 del acotado Decreto Supremo, el Contrato de Cesión de Crédito por el cual la República del Perú transfirió a la Empresa de Saneamiento de Lima -ESAL- (hoy Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL) los recursos del préstamo otorgado por la KfW;

Que, con el Decreto Supremo Nº 185-80-EF/75, se aprobó el Convenio de Crédito Financiero entre SEDAPAL, con garantía de la República del Perú, y un grupo de bancos franceses encabezados por La Banque de Paris et des Pays Bas, hasta por US\$ 9 174 426,00 (NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinados a financiar el 15% de los suministros de origen francés, gastos locales, reservas por Obras Civiles, Escalamiento y Supervisión de Obras;

Que, asimismo, el artículo 2 del mencionado Decreto Supremo aprobó el Convenio de Crédito Comprador entre SEDAPAL, con garantía de la República del Perú, y un grupo de bancos franceses encabezados por La Banque de Paris et des Pays Bas, hasta por Fr.Fr. 16 342 100,00 (DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIEN Y 00/100 FRANCOS FRANCESES), destinado a financiar el 85% de los suministros de equipos y repuestos de procedencia francesa;

Que, por Resolución Ministerial Nº 190-84-EFC/75, se asignó a SEDAPAL, la suma ascendente a Fr.Fr. 3 900 000,00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 FRANCOS FRANCESES) provenientes de la Línea de Crédito otorgada por la República de Francia, para financiar el proyecto de Reequipamiento y Rehabilitación de la Planta La Atarjea Nº 1, indicándose que el servicio del préstamo sería atendido con cargo a los recursos que proporcionaría SEDAPAL;

Que, por Decreto Supremo Nº 263-84-EFC, se aprobó el Convenio de Apertura de Crédito celebrado entre la República del Perú y el Banque Worms y Banque Francaise du Commerce Extérieur, hasta por Fr.Fr. 9 100 000,00 (NUEVE MILLONES CIEN MIL Y 00/100 FRANCOS FRANCESES), destinado a financiar hasta el 70% del contrato Comercial celebrado entre SEDAPAL y la firma Societé Degremont, estableciéndose que la atención del servicio de este financiamiento sería con los recursos que SEDAPAL proporcionaría;

Que, el Decreto Legislativo Nº 368 dispuso que los vencimientos de la deuda pública externa, directa o indirecta, de mediano y largo plazo, del Gobierno Central y de las Empresas Estatales de Derecho Privado, entre otros, que ocurrían a partir del 15.1.86, así como aquellos ocurridos con anterioridad a esta fecha que no contaban con un procedimiento para su manejo, debían ser íntegramente depositados en cuentas abiertas en el Banco de la Nación para tal fin;

Que, SEDAPAL no cumplió con efectuar los depósitos a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 368, ni proporcionó los recursos necesarios para atender parte del servicio de la deuda derivada del préstamo aprobado por Decreto Supremo Nº 263-84-EFC; en consecuencia, al 31.12.2001, SEDAPAL adeudaba por estos conceptos, la suma total de US\$ 31 583 706,59 (TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS Y 59/100 DÓLARES

AMERICANOS);

Que, en tal sentido, el Ministerio de Economía y Finanzas y SEDAPAL suscribirán el Convenio de Reestructuración de Obligaciones, el cual es necesario aprobar;

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 17) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase el Convenio de Reestructuración de Obligaciones a ser celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas y SEDAPAL, destinado a establecer los términos y condiciones bajo los cuales dicha empresa cancelará los montos adeudados por las obligaciones derivadas del Decreto Legislativo N° 368 y del Decreto Supremo N° 263-84-EFC, que al 31.12.2001 ascendían a la suma de US\$ 31 583 706,59 (TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS Y 59/100 DÓLARES AMERICANOS), y que consta de 6 (seis) cláusulas y 2 (dos) anexos, que forman parte de este dispositivo legal.

Las condiciones contenidas en el Convenio de Reestructuración de Obligaciones mencionado en el párrafo anterior comprenden un plazo total de quince (15) años, que incluye un (1) año de gracia absoluta contado a partir del 1.1.2002 y pagadero al cumplir el primer año, mediante veintinueve (29) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, devengando una tasa de interés LIBOR a 6 meses más 1%; y una tasa de mora del 2,0% sobre la tasa de interés.

Artículo 2.- Autorízase al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir el Convenio de Reestructuración de Obligaciones que se aprueba por el artículo precedente.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas